

43

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00007  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : JOSÉ OIGNACIO HERRERA VILLAMIL

1.- Agregar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la actora tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado, señor José Joaquín Herrera Villamil -fls.30 a 37-

2.- No se accede a la renuncia del poder a que hade referencia la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA por no cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso. -fl. 38-

3.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias la doctora **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**, para actuar dentro de las presentes diligencias, en representación de la demandante, **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 40-

4.- Por lo antes señalado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, **se tiene por revocado** el poder que le fue conferido inicialmente, a la profesional del derecho **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**.

5.- **REQUERIR** a las partes demandante y demandada, para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si se dio o no cumplimiento al acuerdo allegado y que fue materia de suspensión procesal, mediante providencia del 29 de abril de 2021, de ser así allegar la solicitud de terminación de proceso.

6.- Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.